



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 578 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 26 de mayo de 2016 entre los equipos Deportivo Alavés y Athletic Club “B”, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Deportivo Alavés SAD: En el minuto 15, el jugador (5) Víctor Laguardia Cisneros fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 46, el jugador (5) Víctor Laguardia Cisneros fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 46, el jugador (5) Víctor Laguardia Cisneros fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Asimismo, en el capítulo de expulsiones, el acta recoge lo siguiente: *“Deportivo Alavés SAD: En el minuto 89, el jugador (8) Daniel Pacheco Lobato fue expulsado por el siguiente motivo: Dar una patada a un adversario estando el balón en disputa entre ambos, con el uso de fuerza excesiva”*.

Segundo.- En tiempo y forma el club Deportivo Alavés SAD, formula escrito de alegaciones respecto de la segunda amonestación mostrada al Sr. Laguardia Cisneros y la expulsión de la que fue objeto el Sr. Pacheco Lobato, aportando pruebas videográficas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y

más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, por lo que se refiere, en primer lugar, a la segunda amonestación del jugador Don Victor Laguardia Cisneros, la posición de los jugadores implicados en el lance de juego y los diferentes planos de cámara aportados, incluso a cámara lenta, no permiten descartar de manera absolutamente inequívoca que no se haya producido un contacto entre el referido jugador del Deportivo Alavés, SAD y el adversario que termina cayendo al suelo. Debe prevalecer, por tanto, la presunción de veracidad del acta arbitral, que no ha sido suficientemente desvirtuada. Nos encontramos, por tanto, ante una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la segunda amonestación objeto de controversia y, por ende, de las consecuencias disciplinarias de la misma.

Tercero.- Idéntica suerte desestimatoria han de correr las alegaciones del referido club con relación a la expulsión del jugador Don Daniel Pacheco Lobato. Aun cuando, en efecto, el citado jugador llega a contactar con el balón, la violenta acometida conlleva el inevitable derribo del adversario, constitutivo de una infracción del artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por la que procede imponer al citado jugador la sanción mínima de suspensión por un partido prevista en el propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del Deportivo Alavés, D. VÍCTOR LAGUARDIA CISNEROS, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4).

Segundo.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del Deportivo Alavés, D. DANIEL PACHECO LOBATO, por producirse de manera contraria con otro futbolista, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor (artículos 123.1 y 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 27 de mayo de 2016.

El Presidente,